

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00107 DE 2008 16 FEB 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL MAÍZ S.A.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1594/84, C.C.A., demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 00017 del 25 de enero de 2008, se le impusieron unas obligaciones a la Empresa Industrias del Maíz S.A. relacionadas con el permiso de vertimientos líquidos otorgado.

Que el señor Carlos Alonso Restrepo Toro, en su condición de representante legal de la Empresa Industrias del Maíz S.A. presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución N° 00017 del 25 de enero de 2008, radicado con el numero 000945 del 15 de febrero de 2008, en el que señala lo siguiente:

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

*"UNICO: En el ARTICULO TERCERO aparte CUARTO en el Acápite de RESUELVE, de la RESOLUCIÓN en mención, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció la obligación a Industrias del Maíz S.A. para que desarrolle una evaluación de calidad de la Ciénaga de Malambo, realizando caracterizaciones en al menos tres puntos localizados en la zona de influencia del vertimiento.*

*UNICO: De acuerdo a lo históricamente conocido sobre este asunto, presumimos que la evaluación de calidad de la Ciénaga de Malambo exigida en su Resolución, se debe a que desean como Autoridad Ambiental, obtener pruebas de los efectos que estén causando los vertimientos de Industrias del Maíz S.A. a la Ciénaga.*

*Como es de su conocimiento, al igual que el de la oficina de Planeación Municipal de Malambo y de la Empresa prestadora de servicio OPERADORES DEL NORTE, a nuestro sistema del alcantarillado se ha conectado históricamente buen parte de la población del municipio de Malambo; las aguas tratadas del vertimiento industrial que genera la empresa, se mezclan con esta agua residuales domesticas y comerciales, por lo tanto el vertimiento final a la ciénaga de Malambo que se estaría caracterizando según la obligación dictaminada, sería la suma de nuestros afluentes industriales más los de la comunidad de Malambo que se han unido a nuestro sistema de alcantarillado.*

*Por lo anterior, los resultados de la evaluación del caso no serían prueba objetiva para determinar o no la incidencia de nuestros vertimientos al ecosistema en mención.*

**PETICIÓN**

Solicita se revoque el aparte Cuarto del Artículo tercero de la Resolución N° 00017 del 25 de enero de 2008.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000197 DE 2008 76 SEP 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA  
INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CRA**

Al hacer un análisis de las actuaciones jurídico-administrativas que reposan dentro del expediente contentivo de la información de las obligaciones impuestas relacionadas con el permiso de vertimientos líquidos y con la petición suscrita por el recurrente se puede señalar lo siguiente:

Que efectivamente esta Corporación requirió la caracterización del agua de la ciénaga de Malambo tomando muestras en tres (3) puntos (uno en la zona de mezcla, uno aguas arriba y otro aguas a bajo).

La empresa argumenta que en la descarga a la ciénaga se encuentran, además del vertimiento de Industria del Maíz, aguas residuales domesticas provenientes de viviendas que se han conectado a la red de alcantarillado de la empresa, por lo cual las conclusiones derivadas de la caracterización no serían representativas de la afectación que el vertimiento industrial causa sobre el cuerpo de agua.

La manera más adecuada de evaluar esta afectación, considerando el aporte de las aguas residuales domesticas -ARD-, sería caracterizando el vertimiento en un punto inmediatamente anterior a la descarga que se hace en la Ciénaga y comparando la información obtenida con la que se derive de los resultados de la caracterización a la salida de la PTAR (Obviando la reducción en la carga orgánica por la acción microbiana durante el recorrido hasta la descarga). Un análisis de esta información puede ayudar a determinar la afectación que tiene la descarga industrial sobre la ciénaga.

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que con base en lo anterior se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución N° 00017 del 25 de enero de 2008.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 00017 del 25 de enero de 2008,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000197 DE 2008 DEL 11 ABR. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA  
INDUSTRIAS DEL MAÍZ S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
**RAFAEL PÉREZ JUBÍZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Industrias del Maíz EXP N° 0827-231  
Elaboró Dra. Juliette Sieman Profesional Especializado  
Revisó Dra. Marta Gisela Ibañez Gerente de Gestión Ambiental

*[Handwritten signature]*